

OFICIO POR EL QUE SE AUTORIZA EL MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA 1

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría - de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Inspección y Vigilancia.- Dirección de V Electricidad y Gas.- Subdirección de Electricidad.- Of.: 5600.- Exp.: 135.0.604.86.

ASUNTO: Se autoriza el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica. C. Lic. José Athié Carrasco Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad.

Hago referencia a sus oficios 19-RACH-3903 del 13 de noviembre de 1985, expediente 19/141/21/1, Ref. Int. XI-262 y 19-RACH-27/328 del 29 de agosto de 1986, mediante los cuales se sirvió enviarnos para nuestra consideración y, en su caso, autorización, el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica que se pretende utilizar por la Comisión Federal de Electricidad en sustitución al que se viene aplicando, por estimar necesaria la adecuación de este último a los términos de las reformas y adiciones efectuadas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Revisado por esta Dirección General el modelo de contrato que se sirvió remitirnos, y toda vez que el requisito señalado por el Artículo 30 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en el sentido de haber oído previamente a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal ya se cumplió en el caso al haber expresado su conformidad al respecto, según consta en oficio número 211.1230/85 del 6 de noviembre de 1985, esta Dirección, atento a lo dispuesto en el precepto legal invocado y con fundamento en el Artículo 26 fracción 1 II del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1985, y reformado por Decreto publicado en el mismo Órgano informativo del 12 de febrero de 1986, resuelve aprobar el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica que se sirvió anexar al oficio que se contesta.

Conforme a lo ordenado por el Artículo 30 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se procede a efectuar los trámites necesarios para que el modelo de contrato en cuestión sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de septiembre de 1986.- El Director General, Víctor Campos Chargoy.- Rúbrica. Al margen un logotipo que dice: Comisión Federal de Electricidad.- Dirección General.

1 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1986.

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo “La Comisión”, y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como “El Solicitante” o “El Usuario”, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- El solicitante declara:

I.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.

I.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los Artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

I.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del Artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el Artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

II. La Comisión declara:

II.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.

II.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número -de fecha - expediente - y que con fecha -quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número -expediente.

II.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del Artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del

usuario están aprobadas por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

Expuesto lo anterior, el Usuario y la Comisión otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.

SÉPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el Artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DÉCIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el Artículo 27 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

a) Por voluntad del usuario.

b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.

c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y

d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión. En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato de suministro. Supletoriamente serán aplicadas las leyes federales conducentes y de surgir alguna controversia serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en la localidad en que se celebra el presente contrato.